

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2018-01264 -00 |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA S.A - SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS |
| Demandado | EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS COLOMBIA – EQUIMEDCO S.A.S y otros |
| Asunto | INCORPORA RESPUESTA A OFICIO – PONE EN CONOCIMIENTO |

Se incorpora al expediente respuesta a oficio por parte del **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS SECCIONAL ANTIOQUIA** indicando que el trámite de negociación de deudas se encuentra suspendido por acuerdo entre las partes.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la parte accionante no prescindió de continuar la ejecución en contra del codemandado **ANDRÉS MEJÍA JARAMILLO**, por lo que de conformidad con el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los Arts. 547 y 565 del C. G del P., el proceso ejecutivo de la referencia debe continuar únicamente en contra de los demás codemandados dejando a disposición del trámite liquidatario las medidas cautelares que se hayan decretado en contra del deudor en insolvencia, dado que aun no hay juez del concurso debido a que el trámite de negociación se encuentra suspendido por acuerdo entre las partes, el despacho se abstendrá de dejar a disposición las medidas cautelares decretadas en contra del señor **ANDRÉS MEJÍA JARAMILLO** hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo o hasta que se admita proceso de liquidación patrimonial, caso en el cual esas medidas cautelares serán dejadas a disposición del juez del concurso.

Esto teniendo en cuenta que el presente proceso no puede quedar estancado por la existencia de acuerdo en el trámite de negociación de deudas, criterio que comparte la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en un concepto jurídico extraído de la

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-084230.pdf en donde indicó:

*"vi) De otra parte, el hecho de que se celebre un acuerdo e reorganización entre la sociedad deudora y sus acreedores, ello no es óbice para que se continúe los procesos ejecutivos que se adelanten contra los deudores solidarios hasta su culminación, máxime si se tiene en cuenta que solamente en el evento de que el demandante prescindiere de hacer valer su crédito contra los deudores solidarios, el proceso ejecutivo termina frente a los mismos y al deudor concursado, en cuyo caso, el expediente deberá, se repite, ser remitido al juez que conoce del proceso concursal, previo el levantamiento de las medidas cautelares, a efectos de que dentro de éste se tenga el crédito que allí se cobraba contra la concursada."*¹

En efecto, ejecutoriada esta providencia se continuará con las etapas procesales subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número [3014534860](tel:3014534860) mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

¹ OFICIO 220-084230 DEL 26 DE MAYO DE 2014

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 65 _____

Hoy **22 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**4e695863b1cde8dcf4530911901de004e4f2e44eaaa8c246592d76eb8d0
438e1**

Documento generado en 20/04/2021 06:17:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>